



UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES UOC

Cnel. Oviedo, 21 de abril del 2025.-

Señores:
Dirección de Normas y Control de la DNCP.
PRESENTE:

En representación de la UOC nos dirigimos a UD/s. respetuosamente y a donde corresponda en contestación a las observaciones DNCP PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN No.02/2025 REPARACIÓN DE MAQUINARIAS MUNICIPALES CON PROVISIÓN DE REPUESTOS ID INTENCIÓN No.597 Tipo de Verificación ADJUDICACION POR EXCEPCION SIN CONVOCATORIA PREVIA.

OBS DNCP:

1) Informe de evaluación: Se observa en el análisis del balance que el promedio de endeudamiento no se ajusta a los criterios establecidos en el aviso de intención, el cual establece... "Endeudamiento: pasivo total / activo total, NO DEBERÁ ser mayor a 0,80 en promedio, en los 03 (tres) últimos años: 2021, 2022, 2023..." al modificar dicho requisito en el Informe de evaluación, la convocante estaría violando los principios rectores de la Ley DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

RESPUESTA UOC:

Se ha realizado modificación en el informe de evaluación conforme indicación de la DNCP.

OBS DNCP:

2) Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la nota, no obstante, se reitera: Se solicita realizar los trámites para utilizar los códigos de catálogos correspondientes a cada bien/servicio.

RESPUESTA UOC:

Al respecto aclaramos que, siendo un proceso con difusión posterior se carga en la comunicación solo Items adjudicados; En ese sentido, se reitera que el CC establecido es el que otorga el sistema nuevo de la DNCP no dando otra opción como un proceso ordinario por lo que se solicita el curso normal del proceso a los efectos de su difusión conforme normativas vigentes y bajo exclusiva responsabilidad de la convocante.

OBS DNCP:

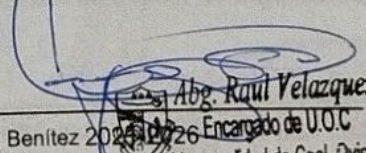
3) Se ha tomado conocimiento del proceso con ID N°453612 en el cual se desarrolla el mismo objeto del proceso, se recuerda que queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos, habiendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto mayor. // Recordamos la Normativa Vigente sobre la prohibición de llamados idénticos conforme lo dispuesto en la Res. DNCCP 1231/24 de contratos similares.

RESPUESTA UOC:

Se reitera, que han transcurridos 7 (siete) meses del proceso mencionado, **las maquinarias Municipales ya tienen su vida útil** y han sido utilizados todos los días laborales incluso los fines de semana (domingo) en beneficio de la comunidad lo que implica lógicamente que con el uso y desgaste diario sufren nuevamente fallas y problemas mecánicos que requieren ser reparadas.

Que, el **Decreto Reglamentario No.2264/24 Art.43 Fraccionamiento: Establece: No se considerará que exista fraccionamiento cuando**, con el objeto de aumentar el número de oferentes o por razones de complejidad o financiamiento del contrato, debidamente acreditada por la convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes.

En ese sentido, como Municipio pretendemos siempre ayudar a las pequeñas empresas y fomentar mano de obra local.


Abg. Raúl Velázquez
Encargado de UOC
Municipalidad de Coronel Oviedo - Administración Marcos Benítez 2024-2026
Dirección: Tuyutí Esq. Defensores del Chaco
Teléfono: (0521) 204 552 / www.coroneloviedo.gov.py / información@coroneloviedo.gov.py



OBS DNCP:

4) Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la nota, no obstante, se reitera: No se establecen las condiciones para aplicación de multas.

RESPUESTA UOC:

Siendo un proceso con difusión posterior ya no se podrá modificar las condiciones de este proceso; En ese sentido, esta convocante se allana a la observación de ese órgano de control comprometiéndose a establecer en procesos siguientes en cumplimiento a normativas vigentes.

OBS DNCP:

5) Se reitera: Hemos tomado conocimiento de la ampliación del dictamen Nro.12 de fecha 19 de marzo de 2024, no obstante, se solicita ampliar el Dictamen del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hechos han impedido el desarrollo de la elaboración de la convocatoria ordinaria durante el tiempo de la ejecución del contrato anterior, realizado con aviso de intención N°251, ID 453612, Contrato N°29/2024, suscripto en fecha 19 de agosto de 2024, del mismo objeto y vehiculos a reparar, debido a que la convocante contaba con suficiente tiempo para realizar un procedimiento ordinario. La figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria.

RESPUESTA UOC:

En este punto, se reitera nuevamente que han transcurridos 7 (siete) meses del proceso anterior, **las maquinarias Municipales ya tienen su vida útil** y han sido utilizados todos los días laborales incluso los fines de semana (domingo) en beneficio de la comunidad lo que implica lógicamente que con el uso y desgaste diario sufren nuevamente fallas y problemas mecánicos que requieren ser reparadas.

En ese sentido, la propia DNCP en varias Resoluciones ha sentado postura dictaminando que las convocantes son las que conocen verdaderamente sus necesidades.

Con relación a los hechos en cuanto a la urgencia impostergable invocada y en especial el motivo por el cual no se ha realizado un procedimiento de contratación ordinario considero importante volver a transcribir el contenido del Dictamen elaborado en donde se observa detalladamente los motivos y argumentos legales planteados:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

1. Que, la Dirección de obra de la Municipalidad, solicita de manera urgente recomendando REPARACIÓN DE MAQUINARAS MUNICIPALES CON PROVISIÓN DE REPUESTOS ID INTENCIÓN No.597, adjuntando planilla de precios y tomas fotográficas del estado de las maquinarias.

2. Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.

3. Que en la fecha, la Intendencia Municipal autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento via de excepción para los servicios requeridos en base a los documentos e informes y fundamentos legales.

Que la Municipalidad de Ciudad de Cnel. Oviedo como gobierno local no puede estar ajena a la situación actual por mal estado de las maquinarias Municipales y en especial por la urgencia de realizar ciertos servicios públicos por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias. Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Pedido de la Dir. de obras (encargado de transporte), solicitando de manera urgente la rep. de maquinarias Municipales adjuntando documentos y tomas fotográficas de las maquinarias que evidencian las necesidades.

Se adjuntan copias de los mismos al presente dictamen.

Las planillas de los servicios fueron elaboradas por Dirección de obras. Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.



SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción establece. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión, la convocante deberá apartar del procedimiento al funcionario responsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, que será determinada en la instancia correspondiente. A los efectos de la imposición de sanciones, la negligencia o imprevisión será considerada falta grave. Que, el DECRETO No.2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 52 . Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Que, la Resolución DNCP No.230/24 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N" 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 89. Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

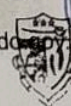
1. Informe de la Dirección de obra (encargado de transporte) de la Municipalidad que solicita de manera urgente la reparación de las maquinarias con provisión de repuestos adjuntando planilla de necesidades , precios y otros documentos respaldatorios. (imágenes).

QUE, LA DIRECCIÓN DE OBRAS INFORMA QUE EN ALGUNAS ZONAS DE LA CIUDAD QUEDARON TRABAJOS DE PERFILADO DE CAMINOS INCONCLUSOS POR PROBLEMAS MECANICAS LO QUE DIFICULTA LA SALIDA DE PRODUCTOS AGRICOLAS HASTA LA CIUDAD DE C. OVIEDO DE PARTE DE LOS PRODUCTORES POR FALTA DE CAMINO.

ASI TAMBIEN PROBLEMAS MECANICAS CON EL CAMIONCITO RECOLECTOR DE RESIDUOS ENTRE OTROS.

SITUACIONES QUE SE PRESENTAN REPENTINAMENTE Y NO PUEDE SER CONSIDERADO POR FALTA DE PLANIFICACIÓN (VER IMÁGENES SICP).

2. Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.





3. En la fecha, la Intendencia Municipal acepta el dictamen y autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento vía de excepción para la realización de los servicios en base a los fundamentos legales.
Que, constituye una necesidad imperiosa la reparación de las maquinarias para poder contar con infraestructura vial necesaria para el normal desenvolvimiento de la población.

Así también, poder reanudar ciertos servicios públicos de manera urgente.
Que, la Dirección de obra (encargado de transporte) recomienda dar curso al pedido por vía de excepción adjuntando el informe ya mencionado. Por todo lo expuesto, se debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimientos que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés general que se encuentra como uno de los principios rectores de la ley 7021/22.
Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción. Establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.
Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente para las reparaciones requeridas, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a un servicio público y poder contar con calles en buen estado previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción.

Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación de los pobladores en cuanto a ciertos servicios públicos y por otro lado por el mal estado de las calles no pavimentadas que requieren intervención urgente de la comuna y lógicamente el normal desarrollo de sus actividades que requieren hoy una intervención inmediata; **SOBRE ESTE PUNTO SE ACLARA QUE BAJO NINGUN SENTIDO ES ANTE LA FALTA DE PLANIFICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL.**

En ese sentido, en base al informe y pedido de la Dirección de Obra se agravaría la situación en cuanto a servicio público se refiere motivo por el cual se reitera que no es por falta de planificación sino por la situación presentada que amerita un procedimiento urgente y rápido para las reparaciones requeridas.

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que la reparación de las maquinarias con provisión de repuestos se requiere de forma urgente.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la reparación de las maquinarias con carácter de urgencia impostergable a fin de reanudar servicios públicos y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación a los pobladores y a sus bienes.

Que, el DECRETO No.2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 52 dispone. Contratación por urgencia impostergable.

LA URGENCIA IMPOSTERGABLE SÓLO PODRÁ SER INVOCADA COMO SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, CUANDO FUERE PROBADA, CONCRETA,



OBJETIVA E INMEDIATA Y DE TAL NATURALEZA QUE NO PUDIERA ESPERARSE EL RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONVENCIONAL O ESPECIAL, SINO CON GRAVE PERJUICIO A LOS INTERESES PÚBLICOS.

La urgencia impostergable **ES CLARA** y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no realización de los servicios de reparación de maquinarias, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de reanudar ciertos servicios públicos y segundo lógicamente sus bienes por el mal estado de las calles que requieren ser intervenidas, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es **CONCRETA** teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentran las calles se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de obras de la Institución Municipal que requieren de forma urgente ser arregladas por lo que urge realizar las reparaciones de maquinarias de la Institución Municipal.

La urgencia invocada **ES, TAMBIÉN, OBJETIVA**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, las maquinarias estarán disponibles para su uso en forma inmediata, más aun con las justificaciones mencionadas precedentemente.

Además, la urgencia **ES INMEDIATA**, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el Artículo 1680 de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, la Resolución DNCP No.230/25 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS Artículo 89 establece: Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Que, si bien es cierto la convocante tiene facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, mientras dure dicho proceso podría agravar la situación de los pobladores por falta de servicio público y por otro lado ocurrir accidentes por el mal estado de las calles especialmente en días de lluvia donde no se puede observar a simple vista el mal estado por la acumulación de grandes cantidades de agua poniendo en peligro la vida de los conductores y transeúntes motivo por el cual urge realizar las reparaciones de las maquinarias a los efectos de reanudar los servicios públicos requeridos.

QUE, EL PROCEDIMIENTO NO ES POR NEGLIGENCIA E IMPREVISIÓN SINO PARA DAR UNA SOLUCIÓN RÁPIDA A ESTA SITUACIÓN DE URGENCIA QUE SE PRESENTA.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente: - Artículo 5 : sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional. - Artículo 60 .- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

La normativa Municipal citada conforme a lo descrito en su Art 12°, asigna funciones a las Municipalidades, entre las que refiere: 2. En materia de infraestructura pública y servicios: La construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales



rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos; Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley NO 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la Resolución DNCP No.230/25 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" Artículo 90. dispone Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público.

Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

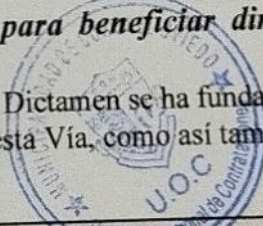
La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de LMC o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos y lógicamente por la urgencia ya mencionada, lo que corresponde es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de las reparaciones con provisión de repuestos requeridos.

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Coronel Oviedo, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento de excepción para REPARACION DE MAQUINARIAS CON PROVISIÓN DE REPUESTOS ID DE INTENCIÓN No.597 utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los ciudadanos como usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura vial estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de las maquinarias viales y en este caso particular para beneficiar directamente a toda la población. (LO RESALTADO ES NUESTRO).

Como se puede ver claramente, la UOC a lo largo del Dictamen se ha fundamentado plenamente los motivos que llevaron a ejecutar las reparaciones por esta Vía, como así también las circunstancias

Abg. Raul Velazquez
Encargado de UOC



Abg. Raul Velazquez
Encargado de UOC
Municipalidad de Cnel. Oviedo

que imposibilitaron realizar un procedimiento de llamado ordinario. Consideramos importante ampliar y aclarar con relación al punto y al contrato No.29/24; En ese sentido, que han transcurridos 7 (siete) meses del proceso mencionado, **las maquinarias Municipales ya tienen su vida útil** y han sido utilizados todos los días laborales incluso los fines de semana (domingo) en beneficio de la comunidad lo que implica lógicamente que con el uso y desgaste diario sufren nuevamente fallas y problemas mecánicos que requieren ser reparadas. Así también aclarar que el Municipio no cuenta con fondo propio para solventar gastos por estos servicios, pudiendo realizarlo solamente cuando existan transferencias del MEF para el rubro; En ese sentido, las maquinarias han sido utilizados a medias hasta que el Municipio cuente con los recursos necesarios.

En el SICP remitido se encuentra la Resolución No.862/25 por la que se aprueba plenamente el dictamen y las actuaciones de la UOC.

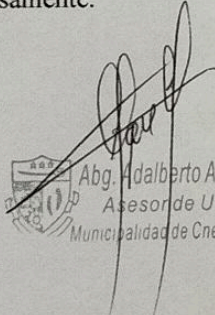
Entendemos que la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

Además, la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo.

Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante en base a consideración Normativa vigente.

Que, la Resolución 230/25 Artículo 15. Responsabilidad de la convocante. La emisión del Código de Contratación (CC) por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no constituye aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido por la Convocante, incluyendo el contenido de las bases de la contratación pública y los documentos contractuales de cualquier procedimiento de contratación por tratarse de atribuciones propias e inherentes de cada convocante. Las Convocantes son exclusivamente responsables de la regularidad en cuanto al proceso de ejecución contractual, los pagos y anticipos realizados, así como también del control, seguimiento y ejecución de las garantías contractuales hasta la finalización de cada Contrato. En ese sentido, solicitamos el curso normal del proceso por la urgencia invocada y su difusión a los efectos de poder efectuar retención sobre contrato y realizar seguimiento en el SICP en cumplimiento a la normativa no sin antes comprometernos a tener en cuenta las recomendaciones para futuros procesos.

Respetuosamente.


Abg. Adalberto Aquino
Asesor de UOC
Municipalidad de Cnel. Oviedo




Abg. Raul Velazquez
Encargado de U.O.C.
Municipalidad de Cnel. Oviedo